

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES**

Avda. Mitre 549  
Tel/Fax PBX 4235702/4239104-236869  
E-Mail mesadeentrada@cfm.org.ar

Mendoza  
5500

Ref. Expte N° 11-A-2018

«ASESORIA LETRADAS/PROYECTO DE REGLAMENTACION ART. 16, INB. B, AP.16 LEY 5059»

Mendoza, 07 de junio 2018.-

**A LA SEÑORA PRESIDENTE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

**Dra. Andrea Disparte**

S.-----/-----D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a UD. y por su digno intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que el Honorable Directorio en Acta N° 1136 de fecha 31 de Mayo de 2018 Resolvió: ".....**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase al Juez, a pedido del abogado o procurador ejecutante, a dictar sentencia monitoria mandando seguir adelante la ejecución por honorarios sin previo pago de aportes, debiendo ordenar el aforo en forma previa a su notificación. Si del aforo resultare una obligación igual o superior a CINCO (5) VECES el aporte mínimo e inferior a TREINTA (30) VECES el mismo, medie o no embargo, su pago se considerará diferido a los términos de los dispositivos siguientes. Si fuere superior a dicho monto, exigirá a los fines de la prosecución del trámite la conformidad por escrito de la Caja. Si resultare que la obligación es inferior a CINCO (5) VECES el aporte mínimo, exigirá el comprobante de pago a los términos del art. 16, inc. "b", ap. 16, de la Ley 5059, salvo que medie traba de embargo y así lo solicite el ejecutante.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El pedido del afiliado importará el derecho de esta Caja de subrogarse en su posición procesal, hasta la concurrencia del crédito con más sus accesorios, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) presentación de convenio o carta de pago; b) pedido de levantamiento o caducidad registral de las medidas trabadas; c) inmovilidad por un lapso de seis meses del procedimiento; y d) presentación en concurso o declaración de quiebra del ejecutado. En tales supuestos, así como en caso de auto desestimatorio de la ejecución o resolución revocatoria en instancias superiores del auto que manda continuar la ejecución, la deuda diferida se considerará inmediatamente exigible, pudiendo la Caja librar boleta de deuda y, en su caso, iniciar el correspondiente proceso de apremio contra cualquiera de los obligados al pago.- **ARTÍCULO TERCERO:** La resolución que deniegue la ejecución, en cualquier instancia, así como la orden de remisión del proceso a archivo prevista por el art. 59, inc. I, del CPCCyT, deberán ser notificadas en forma previa a Caja Forense, en todos los casos en que se haya diferido el pago del aporte.- **ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que la determinación por Aforos del monto del aporte lo sea sin fecha de vencimiento para el pago, instruyéndose a Inspección a efectos del seguimiento del proceso en que la obligación se devengó. El aporte así aforado se considerará deuda previsional, sometida al régimen de las obligaciones de valor. Su exigibilidad se producirá con la cancelación o suspensión de la matrícula profesional, cuantificándose en la misma proporción que registraba sobre el aporte mensual vigente para la Categoría "D" a la fecha de aforo y el que se encuentre vigente a la fecha de cuantificación.- **ARTÍCULO**

Cibella Moraglio

**QUINTO:** El libramiento de órdenes de pago o transferencias judiciales sin atención a la reserva de gastos prevista por el art. 2585 del CCCN hará responsables a los funcionarios a los términos del art. 20 de la Ley 5059.- **ARTÍCULO SEXTO:** Por Presidencia, comuníquese por nota de estilo a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Gerencia ordene la publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese a los Encargados de Inspección, Recaudación y Aforos.- Oportunamente, archívese.-----

**Firmado:** Dres. Gonzalo Barrio, Juan José Archúa, Verónica Andrea Guevara, Dr. Alfredo Zavala Jurado, José Jorge Zambrana, Enrique Di Filippo, Vicente Zavattieri. Delegado de la Cuarta Circunscripción Judicial Dr. J. José Millares, Síndico Cdor. Ángel PISOCHIN y Secretario Dr. Pedro A. García Espetxe-----

**Acta suscripta en los términos del art. 43º Ley N° 9003 y art. 10º, inc. a) Ley N° 5059.-**

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.



*(Handwritten signature)*  
Dr. PEDRO A. GARCIA ESPETXE  
GERENTE  
CAJA FORENSE